

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA

**NTC
3701**

1995-03-15

HIGIENE Y SEGURIDAD. GUÍA PARA LA CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES



**E: HYGIENE AND SECURITY. GUIDE FOR CLASSIFICATION,
RECORDING AND STATISTICS OF WORK INJURIES AND
PROFESSIONAL DISEASES**

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: seguridad industrial; guía metodológica; documento técnico; estadística; sondeo estadístico.

I.C.S.: 13.100.00

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. 6078888 - Fax 2221435

Prohibida su reproducción

PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 2269 de 1993.

ICONTEC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de Normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

La NTC 3701 fue ratificada por el Consejo Directivo en 1995-03-15.

Esta norma está sujeta a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación se relacionan las empresas que colaboraron en el estudio de esta norma a través de su participación en el Comité Técnico 000013 Higiene y seguridad y 000012 Generalidades. Salud ocupacional.

3M DE COLOMBIA S.A.
ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.
ARSEG
CARBOQUÍMICA COLOMBIANA S.A.
INDUMIL
INTERCOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PETROQUÍMICA COLOMBIANA S.A.
SIDERÚRGICA DE MEDELLÍN S.A.
UNIDAD SECTORIAL DE
NORMALIZACIÓN DEL CONSEJO
COLOMBIANO DE SEGURIDAD
UNIPAPEL S.A.

Además de las anteriores, en Consulta Pública el Proyecto se puso a consideración de las siguientes empresas:

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN
FACOME
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL ANTIOQUIA

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

ICONTEC cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales.

DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

HIGIENE Y SEGURIDAD.**GUÍA PARA LA CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y ESTADÍSTICA
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES****1. OBJETO**

Esta guía da las definiciones y pautas para mantener los registros básicos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Todos los empleadores en el país se podrán ajustar a los parámetros establecidos en la presente guía para clasificación, registro y estadística de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en concordancia con las exigencias legales.

3. DEFINICIONES

3.1 Accidente de trabajo: de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, "Se entiende por Accidente de Trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica, perturbación funcional, invalidez o la muerte.

Es también un accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

3.2 Acto subestándar: todo acto que realiza un trabajador de manera insegura o inapropiada y que facilita la ocurrencia de un accidente del trabajo.

3.3 Atención en salud: para efectos de esta guía, es toda asistencia en salud que se da a un trabajador.

3.4 Atención médica: toda atención de salud realizada por un profesional de la medicina.

3.5 Casos registrables: todas las muertes causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, que afectan al trabajador y la actividad normal de la empresa.

3.6 Causas básicas: corresponden a las causas reales que se manifiestan después de los síntomas; son las razones por las cuales ocurren las causas inmediatas. Las componen los factores personales y los factores del trabajo (véase el Anexo B).

3.7 Causas inmediatas: circunstancias que se presentan antes del contacto que produce la pérdida (enfermedad o accidente); se dividen en actos y condiciones subestándar.

3.8 Condición subestándar: situación que se presenta en el lugar de trabajo y que se caracteriza por la presencia de riesgos no controlados que pueden generar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

3.9 Condición y medio ambiente de trabajo: está constituido por todos los medios en donde el trabajador desarrolla las labores inherentes al trabajo.

Además de los lugares físicos, se consideran como parte del ambiente de trabajo los equipos o materiales que se utilicen en él, las exigencias físicas y mentales de la labor desarrollada y las derivadas de la organización.

3.10 Declaración de veracidad: acto mediante el cual la persona responsable manifiesta que la información consignada en el formato de registro es veraz y la convalida con su firma.

3.11 Días cargados: es el número de días que se cargan o asignan a una lesión ocasionada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional siempre que la lesión origine muerte, invalidez o incapacidad permanente parcial. Los días cargados se utilizan solamente para el cálculo de los índices de severidad, como un estimativo de la pérdida real causada.

3.12 Días de incapacidad: número de días calendario durante los cuales el trabajador está inhabilitado para laborar según concepto expedido por un médico. Para el cálculo de índices, cuando los días de incapacidad médica de un caso determinado difieran con los días cargados, se tomará únicamente el valor más alto de los dos.

3.13 Días perdidos: número de días de trabajo en que el empleado está inhabilitado o limitado para laborar. No se incluyen los días en que el trabajador no tuvo que asistir al trabajo, tales como días festivos, días de descanso, compensatorios, licencias y huelgas.

El conteo de los días perdidos se realiza a partir del día siguiente de que ocurrió el accidente o se calificó como incapacitante o como limitante a la enfermedad.

3.14 Enfermedad profesional: "Se considera enfermedad profesional todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio ambiente en que se ha visto obligado a trabajar, y que haya sido determinado como enfermedad profesional por el Gobierno Nacional" (Decreto 1295 del 22 de junio de 1994 del Ministerio de Trabajo).

3.15 Exposición: condición a la cual está sometido un trabajador en su jornada laboral.

3.16 Formato registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: formato utilizado para registrar en forma detallada todos los accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, casos de primeros auxilios e incidentes relacionados con el trabajo.

3.17 Horas hombre trabajadas: el número de horas hombre trabajadas se obtiene mediante la sumatoria de las horas que cada trabajador efectivamente laboró durante el período evaluado, incluyendo horas extras y cualquier otro tiempo suplementario.

3.18 Incapacidad permanente parcial: la incapacidad permanente parcial se presenta cuando el trabajador, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva, en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual.

Se considera como incapacitado permanente parcial al trabajador que, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al 5 %, pero inferior al 50 %, de su capacidad laboral, para la cual se ha contratado o capacitado.

3.19 Incapacidad temporal: se entiende por incapacidad temporal, aquélla, que según el cuadro agudo de la enfermedad que presente el trabajador, le impide desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

3.20 Incidente: es un acontecimiento no deseado, que bajo circunstancias ligeramente diferentes, podría haber resultado en lesiones a las personas, daño a la propiedad o pérdida en el proceso.

3.21 Índice de frecuencia: el índice de frecuencia es la relación entre el número de casos (accidentes, enfermedades, primeros auxilios o incidentes relacionados con el trabajo), ocurridos durante un período de tiempo y las horas hombre trabajadas durante el mismo, referidos a 200 000 h hombre de exposición.

3.22 Índice de severidad: el índice de severidad es la relación entre el número de días perdidos o cargados por lesiones durante un período de tiempo y las horas hombre trabajadas durante el mismo, referidos a 200 000 h hombre de exposición.

3.23 Índice medio de días perdidos por caso: se define como la relación entre el índice de severidad y el índice de frecuencia.

3.24 Invalidez: se considera inválido un trabajador que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el 50 % o más de su capacidad laboral.

3.25 Lesión: alteración estructural o funcional de los tejidos, órganos o sistemas en un individuo. Para propósito de esta guía, es la ocasionada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

3.26 Muerte: cesación de todo signo de vida.

Para propósitos de esta guía, sólo se registrará toda muerte que sea consecuencia de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

3.27 Primeros auxilios: es cualquier atención de salud de las lesiones corporales producidas por un accidente o enfermedad repentina.

Para efectos de esta guía, se comporta independientemente de toda atención en salud; los casos de primeros auxilios que se registrarán son aquellos que, después de su aplicación al trabajador, permiten el reingreso inmediato a su actividad laboral.

3.28 Trabajador: persona que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena o propia y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona natural o jurídica, denominada empleador o de sí mismo.

....

8. BIBLIOGRAFÍA

Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de trabajo y Seguridad Social y de Salud.

Reglamento General del Seguro de Riesgos profesionales. Decreto 3170 de 1964.

Administración Moderna de la Seguridad. ILCI.

IMPORTANTE

Este resumen no contiene toda la información necesaria para la aplicación del documento normativo original al que se refiere la portada. ICONTEC lo crea para orientar a su cliente sobre el alcance de cada uno de sus documentos y facilitar su consulta. Este resumen es de libre distribución y su uso es de total responsabilidad del usuario final.

El documento completo al que se refiere este resumen puede consultarse en los centros de información de ICONTEC en Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali o Bucaramanga, también puede adquirirse a través de nuestra página web o en nuestra red de oficinas (véase www.icontec.org).

El logo de ICONTEC y el documento normativo al que hace referencia este resumen están cubiertos por las leyes de derechos reservados de autor.

Información de servicios aplicables al documento aquí referenciado la encuentra en: www.icontec.org o por medio del contacto cliente@icontec.org

ICONTEC INTERNACIONAL